



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Proceso:	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Demandante:	Gloria Esperanza Hoyos Maldonado Francisco Álvaro Bustamante Ledesma
Demandado:	Blasina Marulanda Pérez Diego Alejandro Atehortúa Quintero
Radicado:	05001 40 03 005 2023 00646 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago. Decreta embargo
Interlocutorio:	782

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo con TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía a favor de la señora **GLORIA ESPERANZA HOYOS MALDONADO** en contra de **BLASINA MARULANDA PEREZ y DIEGO ALEJANDRO ATEHORTUA QUINTERO**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$ **50.000.000, oo M.L.** por concepto de capital contenido en el pagare N 1 y en la hipoteca constituida en la escritura pública Nro. 5094 del 16 de noviembre de 2022 de la Notaría dieciséis del Circulo Notarial de Medellín.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 17 de febrero de 2023, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo con TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía a favor del señor **FRANCISCO ALVARO BUSTAMANTE LEDESMA** en contra de **BLASINA**

MARULANDA PEREZ y DIEGO ALEJANDRO ATEHORTUA QUINTERO, por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$ **35.000.000, 00 M.L.** por concepto de capital contenido en el pagare N 1 y en la hipoteca constituida en la escritura pública Nro. 5094 del 16 de noviembre de 2022 de la Notaría dieciséis del Circulo Notarial de Medellín.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 17 de febrero de 2023, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles afectados con el gravamen hipotecario, debidamente registrado e identificado con la matrícula inmobiliaria Nro 01N-5340000 de propiedad de los demandados. Ofíciase al respecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona norte.

QUINTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibídem.

SEXTO: Se reconoce personería a la Doctora MARIA ESMERALDA QUIRAMA QUIRAMA identificada con cédula de ciudadana N 39.386.221 y T.P 96.912 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.